



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multas administrativas a la Institución Ejecutora “FUNDACIÓN LEON BLOY PARA LA PROMOCION INTEGRAL A LA FAMILIA”, R.U.T. N° 65.317.690-2, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2025 /

VALPARAISO,

04 MAY 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, el Organismo Ejecutor “FUNDACIÓN LEON BLOY PARA LA PROMOCION INTEGRAL A LA FAMILIA”, R.U.T. N° 65.317.690-2, representado por don Juan Alberto Rabah, C. I. N° 5.954.139-0, ambos domiciliados en calle Santiago Bueras N° 182, Santiago, Región de Metropolitana, se adjudicó la ejecución del Programa “Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011”, en la Región de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N°8818, de fecha 23 de septiembre de 2011.

2.- Que, entre el mes de diciembre de 2011 y el mes de enero de 2012, se procede a supervisar al Organismo Ejecutor, ya individualizado, observándose las siguientes irregularidades:

a) Beneficiarias que se desempeñan en la Escuela de Lenguaje Compañía de Jesús, Reñaca Alto, Viña del Mar, se pudo observar en supervisión realizada el día 20/12/2011 que doña Ana Sandoval Torres, C.I. N° 12.224.119-K, Maria Verdejo Elgueta, C.I. N° 10.832.351-5, tendrían derecho a permiso de lactancia, el que debe ser comprobado y doña Cristina Sandoval Sandoval, C.I. N° 12.824.427-1, en su libro de asistencia tiene un excesivo uso de corrector y consigna por adelantado hora de entrada hasta el final del mes de diciembre;

b) Beneficiaria que se desempeña en la Capilla Madre Maria Admirable, Reñaca Alto, Viña del Mar, en supervisión realizada con fecha 20/12/2011, doña Rosa Castro Ramírez, se pudo observar que los días 15 y 19 de diciembre del 2011 registra en el libro de asistencia la hora de salida, señala que había ido a la oficina a dejar una licencia médica. Sin embargo estando con licencia figuran firmados los dos días en su hora de ingreso;

c) Beneficiarias que se desempeñan en Unión Comunal, Reñaca Alto Viña del Mar, en supervisión de fecha 20/12/2011, se pudo observar que de acuerdo a lo consignado en el libro de asistencia existe discrepancia en el horario de trabajo de doña Cecilia Hidalgo Olmedo C.I. N° 12.274.259-8, ya que, se presenta a trabajar en ambas jornadas (mañana y tarde). Beneficiaria señala que se debe a las citaciones médicas de su hija para recibir tratamiento oncológico y que la Fundación se encuentra al tanto. Además, estuvo con permiso por duelo (fallecimiento del padre) los días 5, 6 y 7 de diciembre el día 16 de diciembre estaba devolviendo horas lo que no corresponde y doña Maria Rojas

Henríquez, C.I. N° 11.120.015-7, durante la mañana del día 20 de diciembre de 2011 estuvo ausente, no se registra firma;

d) Beneficiaria que se desempeña en JJ.VV. N° 139, René Schneider, Chorrillos, Viña del Mar, se pudo observar el día 27/12/2011 que doña Sofía Llanos Arias, C.I. N° 12.266.459-7, no registra firma en el horario de salida el día 26/12/2011;

e) Beneficiaria que se desempeña en la Escuela Cardenal José María Caro, Chorrillos, Viña del Mar, con fecha 27/12/2011 se pudo observar que doña Elizabeth Vargas Córdova, C.I. N° 7.759.459-0, a contar del día 13 de diciembre del 2011 realiza un cambio de horario de trabajo por necesidad del establecimiento, sin embargo, a la fecha no ha firmado anexo;

f) Beneficiarios que se desempeñan en la JJ.VV. N° 52 Caro Norte, Chorrillos, Viña del Mar, no se encontraban en su lugar de trabajo en supervisión realizada con fecha 27/12/2011 se constato que el lugar se encontraba cerrado, se supervisa en ambas jornadas;

g) Beneficiaria que se desempeña en el Jardín Infantil Angelito de la Guarda, Cerro Esperanza, con fecha 28/12/2011 se supervisa y se observa que el lugar se encuentra cerrado;

h) Beneficiaria que se desempeña en la Parroquia Nuestra Señora de la Esperanza, Cerro Esperanza con fecha 28/12/2011 se supervisa y se constata que el lugar se encuentra cerrado;

i) Beneficiaria que se desempeña en la Escuela Reino de Suecia, Playa Ancha, Valparaíso, registra en el libro de asistencia en forma anticipada la hora de salida, el día 10 de enero de 2012;

j) Beneficiaria que se desempeña en el Club Deportivo Flecha Verde, Reñaca Alto, Viña del Mar, se pudo constar en terreno que doña Ángela Ríos Uribe, C.I. N° 11.547.955-5, el día 12 de enero de 2012, en el registro de asistencia figura ausente, se presenta supervisora de la fundación e informa que la beneficiaria cuenta con permiso, registrándolo en el libro de asistencia con posterioridad;

k) Beneficiaria que se desempeña en la Iglesia Evangélica, Templo Hossana, Reñaca Alto, Viña del Mar, se pudo constatar en terreno que el lugar se encuentra cerrado, se deja constancia de la visita a la supervisora de la Fundación, quedando en evidencia que doña Gina Leiva Morales, C.I. N° 10.512.074-5, no contaba con permiso previo para ausentarse el día 12 de enero de 2012;

l) Beneficiaria que se desempeña en Radio Extremo, Reñaca Alto, Viña del Mar, se pudo constatar que el lugar donde se desempeña doña Edith Ibáñez Vidal, se encuentra cerrado;

m) Beneficiaria que se desempeña en J.V. N° 102, Reñaca Alto, Viña del Mar, doña Evelyn Flores Galleguillos C.I. N° 13.993.279-K, el día 9 de enero de 2012 tuvo permiso para trabajar en otro horario y el día 10 de enero de 2012, registra ausencia en el libro de asistencia, cuenta con permiso de lactancia, sin embargo registra asistencia en forma normal;

n) Beneficiaria que se desempeña en la Capilla Espíritu Santo, Cerro La Cruz, Valparaíso doña Marcela Astudillo Zamora, C.I. N° 9.955.603-K, señala que tiene problemas con su horario de entrada, ya que la encargada de la Capilla le entrega las llaves a las 07:30 horas y ella debe esperar hasta las 08:00 horas para empezar su jornada laboral;

ñ) Beneficiaria que se desempeña en la Biblioteca El Esfuerzo, Cerro La Cruz, Valparaíso, doña Pier Quevedo Pizarro, C.I. N° 10.201.502-9, no se encuentra en su lugar de trabajo, el día 12/01/2012, más tarde aparece y señala que se encuentra despedida y

o) Beneficiaria que se desempeña en la Capilla Santa Cruz, Cerro La Cruz, Valparaíso, doña Sandra Astudillo Zamora C.I. N° 9.955.594-1, no se encuentra en su lugar de trabajo, el día 12/01/2012 ya que tendría permiso para asistir al médico.

3- Que, el Organismo Ejecutor, fue citado, mediante correos electrónicos, de fecha 23 y 29 de diciembre de 2011, Ordinarios N°s 5025 y 5120 de fecha 26 y 30 de diciembre respectivamente y Ordinario 262 de fecha 17 de enero de 2012, para efectos de formular sus descargos, respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fechas 30 de diciembre de 2011, 05 y 23 de enero de 2012, el Organismo Ejecutor presentó escritos de descargos, los cuales, en concordancia con los documentos acompañados por la Entidad Ejecutora, han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta en las letras a), sólo respecto de las observaciones realizadas a doña Ana Sandoval Torres y María Verdejo Elgueta; c), sólo respecto de la observación realizada a doña Cecilia Hidalgo Olmedo; g); h); l); n) y o).

5.- Que, las actas de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares observados.

6.- Que, los informes de fiscalización Folio N°025, de fecha 10, Folio N° 046 de fecha 17 y Folio N° 74, de fecha 27 todos correspondientes al mes de enero del año 2012, que contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, las irregularidades constatadas, las cuales se encuentran señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, constituyen infracciones al numeral 14 de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 7995, de fecha 06 de septiembre de 2011, y modificada por Resolución Exenta N° 8213, de fecha 9 de septiembre de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

8.- Que, las irregularidades consistentes en no entregar al SENCE información, aclaraciones, resultados de la implementación de requerimientos, entre otros. Implica que el Organismo Ejecutor incurrió en Faltas leves, conducta sancionada en el numeral 14, Título Segundo, de las Bases Administrativas antes señaladas.

9.- Que, las irregularidades consistentes en que beneficiarios firmen el libro de asistencia respecto de días que no asistieron a trabajar, que anoten anticipadamente su hora de entrada o de salida en el libro de asistencia, que no firmen el libro de asistencia, que no registren en el libro de asistencia su hora de salida o de entrada, implica que el Organismo Ejecutor incurrió en graves irregularidades en la utilización del libro de asistencia, conducta sancionada como falta grave en el numeral 14, Título Segundo, de las Bases Administrativas antes señaladas.

10.- Que, los hechos irregulares consistentes en que beneficiarios no asistieron a su lugar de trabajo o no se encontraban en su lugar de trabajo al momento de la fiscalización o asisten a su lugar de trabajo menos horas de las estipuladas en su contrato de trabajo, trae como consecuencia que se deben descontar los días y las horas no trabajadas por los beneficiarios, descuento que se debe practicar al momento de pagarse el beneficio al organismo ejecutor o, en caso de que se haya

pagado el beneficio, deberá exigirse el reembolso de las sumas pagadas por dicho concepto.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de fecha 05 de enero de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad, el Decreto Supremo N° 4, de fecha 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito, con igual fecha, entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Las Normas Técnicas de Administración y Operación del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por resolución exenta N° 6202 de 30 de junio de 2010, pronunciada por este Servicio Nacional, el numeral 15 de Las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 7995, de fecha 06 de septiembre de 2011 y modificadas por Resolución Exenta N° 8213, de fecha 09 de septiembre de 2011 de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 8818, de fecha 28 de septiembre de 2011, que adjudica propuestas presentadas en el marco del programa señalado precedentemente, la Resolución Exenta N° 12350 de fecha 20 de diciembre de 2011, que Dispone prorroga de convenios de colaboración con transferencia de recursos suscritos con instituciones ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad, Sexto Llamado 2011, para las Regiones de Valparaíso, La Araucanía, Arica y Parinacota, Atacama, Biobío, Metropolitana y Coquimbo, por el período comprendido entre el 01 y el 31 de enero de 2012 y rectificadas por Resolución Exenta N° 12648 de fecha 27 de diciembre de 2011, también dictadas por este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor "FUNDACIÓN LEON BLOY PARA LA PROMOCION INTEGRAL A LA FAMILIA", R.U.T. N° 65.317.690-2, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE A 8 U.T.M.**, por infracción según lo consignado en el Numeral Catorce (14), segundo Título de "Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem de Faltas leves, numeral uno (1), el cual sanciona "No entregar a SENCE, información, aclaraciones, resultados de la implementación de requerimientos entre otros", específicamente no informar oportunamente el cambio de jornada laboral del beneficiario y el despido de una beneficiaria por incurrir en faltas reiteradas a su lugar de trabajo señalados en las letras e) y ñ) respectivamente del considerando segundo.
- **MULTA EQUIVALENTE A 36 U.T.M.**, por infracciones según lo consignado en el Numeral Catorce (14), segundo Título de "Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem de Falta grave, numeral cinco (5) "Alteración o pérdida del Libro de Asistencia y/o graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los(as) beneficiarios(as), a sus respectivos de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa asociada al programa", específicamente en razón de las

irregularidades señaladas en el considerando segundo, letras a), b), c), d), f), i), j), k) y m).

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Aplíquese, al Organismo Ejecutor el descuento de los días no trabajados por las(os) beneficiarias(os) Guillermo Cerda Gonzalez, Oscar Duarte Paredes y Gina Leiva Morales, **el cual asciende a la suma de \$ 15.165** y el descuento de las horas no trabajadas por las(os) beneficiarias (os) Rosa Castro Ramírez, Maria Rojas Henríquez, Sofía Llanos Arias, Ángela Ríos Uribe y Evelyn Flores Galleguillos, **el cual asciende a la suma de \$ 19.209**, debiendo hacerse efectivo los descuentos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Ejecutor sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO

ACL/VRDC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- **Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso**
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Empleo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo